

ORDENANZA N° 4.256

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N° 2.476/05 en su Artículo 49° y su modificatoria en Ordenanza N° 4.173/23 en su Artículo 5°, mediante el cual se fija el derecho de utilización de Bretes y corrales, para el embarque y desembarque de animales; Y

CONSIDERANDO:

Que luego de un exhaustivo análisis, surge la necesidad de actualizar los parámetros por los cuales el municipio obtiene recursos para afrontar el mejoramiento de los servicios y el mantenimiento de las instalaciones destinadas a Bretes y Corrales;

Que la Tasa por Uso de Bretes y Corrales, por carga y descarga de animales con excepción del ternero mamón y en cualquier época del año, fijado en 2 U.C.M. (dos unidades de cuenta municipal), resulta exiguuo si tenemos en cuenta el valor agregado por el humedal a los animales y el valor final de mercado, considerando que la mayoría de las islas se encuentran inscriptas para exportar a la Unión Europea;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICTORIA,
PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º)- Modifíquese la Ordenanza N° 4.173/23 en su Artículo 5° en los renglones de “Tasa por Uso de Corrales y Bretes por carga y descarga de animales, por unidad con excepción del ternero mamón, y en cualquier época del año”, por la siguiente estructura:-

Tasa por Uso de corrales y bretes por carga y descarga de animales por unidad con excepción del ternero mamón, y en cualquier época del año. Se determina que deberán liquidarse en base al precio promedio del día, o último día hábil anterior si este fuese inhábil o feriado, en la categoría de novillos Mest. E y B (431/460kg) establecido por el Mercado Ganadero SA, de la siguiente manera: Categoría 1: el equivalente a 2kg. Categoría 2: el equivalente a 3kg. Categoría 3: el equivalente a 4kg.	
Tasa por derecho de uso de bretes, desde 1 a 100 animales por día	Cat. 1: el equivalente a 2kg.
Tasa por derecho de uso de bretes, desde 101 a 400 animales por día	Cat. 2: el equivalente a 3kg.
Tasa por derecho de uso de bretes, desde 401 en adelante, animales por día	Cat. 3: el equivalente a 4kg.

ARTÍCULO 2º)- Crease en el ámbito municipal el registro de Productores Ganaderos, en el que deberán estar inscriptos, con carácter obligatorio toda persona física o jurídica, mediante Declaración Jurada, que posea animales en la Reserva de Usos Múltiples Humedales e Islas Victoria, debiendo ratificarse todos los años el número de animales, durante los meses de Marzo y Abril, con una clara ubicación y según las exigencias que para el caso de un área natural protegida, sea contemplada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º)- Dispóngase que los fondos recaudados serán destinados a:

- a) El 30% (treinta por ciento) destinado al Programa de Becas Estudiantiles Primarias.

- b) El 30% (treinta por ciento) destinado a gastos operativos y de infraestructura, para el mantenimiento de Bretes y Corrales.
- c) El 40% (cuarenta por ciento) destinado a Rentas Generales.

ARTÍCULO 4º)- Comuníquese.-.
SALA DE SESIONES, Victoria, Entre Ríos, 18 de abril de 2024.-

FERNANDO M. EL HALLI OBEID
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA - ENTRE RÍOS

Dr. ANDRES DANIEL MARCHESE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA - ENTRE RÍOS

